



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **277545**

Código validación **XFXNNJX1AI**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 22-mar-2017 14:17

Numeración documento mckg-673-2017

Fecha oficio 21-mar-2017

Remitente KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramite.asambleanacional.gob.ec/ob/estadoTramite.jsf>

*M. Jofre*

Oficio No. MCKG-673-2017  
Quito, 21 de marzo de 2017

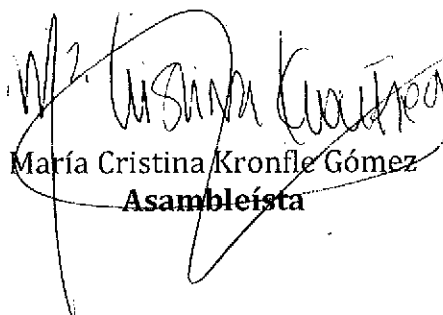
Señora  
Gabriela Rivadeneira  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
Ciudad.-

De mi consideración;

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remitimos a Usted el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto firmas de respaldo a mi proyecto de ley reformatoria.

Atentamente,

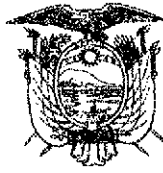
  
María Cristina Kronfle Gómez  
Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO  
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

NOMBRE	FIRMA
Cecilia Moreira Olacías	
José Guzmán Segovia	
RAÚL ACQUILLA O.	
MILTON GUZMÁN	
Cristino Pl. 20	
RICHARD FAYTAN DE	
René Jarama	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

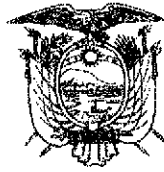
Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generan sus propios recursos y también participan de las rentas del Estado central, tal como lo garantiza la Constitución. Es importante que las capacidades operativas permitan una ejecución equilibrada, inclusiva e incluyente del presupuesto asignado por el Estado central, cuya asignación depende de criterios tales como: Tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Respecto a los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, este se encuentra proporcionalmente relacionado con la calidad y la calidez de vida que el gobierno autónomo descentralizado otorga a la población, mediante una serie de planes y programas, entre los que deben sobresalir aquellos enfocados a grupos de atención prioritaria, razón por la cual, el Código Orgánico de Organización Territorial reconoce que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En esta prohibición legal, se ordena que los gobiernos autónomos descentralizados cuando discutan y aprueben el presupuesto, deben obligatoriamente asignar un 10% de sus ingresos no tributarios para programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, pero existe un vacío legal, ¿qué sucede en caso de que no se ejecuten estos programas sociales?.

**La responsabilidad que acarrea la falta de ejecución, cuando se trata de programas sociales en beneficio de grupos de atención prioritaria, debe estar contemplada en la normativa, con la especificidad que amerita esta falta gravísima y además es necesaria la intervención de la Contraloría General del Estado, para evitar este tipo de irresponsabilidades en el manejo de los recursos del Estado central ejecutados por los gobiernos autónomos descentralizados, y es su obligación controlar, fiscalizar y auditar.**

Por estos motivos, propongo el presente Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que constan expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce cuáles son los grupos de atención prioritaria y garantiza atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

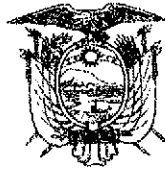
Que, el artículo 271 de la Constitución contempla que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que, el inciso segundo del artículo 271 establece que las asignaciones anuales a los gobiernos autónomos descentralizados serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 273 de la Constitución establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente, /



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**


**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL**

Artículo 1.- Agréguese dos incisos al artículo 249 que digan:

En el caso de incumplimiento de la ejecución de este presupuesto, deberá existir una causal de relevante justificación, de lo contrario se sancionará administrativamente a la máxima autoridad administrativa, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales de grupos de atención prioritaria y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

La Contraloría General del Estado determinará responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con la ejecución del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a los programas sociales para grupos de atención prioritaria.

Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

 Dado en Quito, D.M. el..... /